

BORRADOR DE DECRETO __/2017, DE __ DE ____ DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA BOLSA DE PERSONAL EXPERTO DOCENTE Y SE APRUEBAN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN CUYA PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y/O CONTROL PARTICIPE EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO .- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad de la bolsa.

Artículo 3. Ámbito, duración y adscripción.

Artículo 4. Estructura.

Artículo 5. Órganos competentes.

TÍTULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN A LA BOLSA DE PERSONAL EXPERTO DOCENTE.

Artículo 6. Requisitos para la incorporación.

Artículo 7. Solicitud y documentación que debe acompañarse.

Artículo 8. Acreditación de requisitos de acceso exigidos en cada especialidad.

Artículo 9. Realización de funciones de experto docente por personal empleado público.

Artículo 10. Condiciones objetivas de valoración de las solicitudes.

Artículo 11. Procedimiento para la incorporación a la bolsa de personal experto docente.

Artículo 12. Adquisición de la condición de personal experto docente integrante de la bolsa.

Artículo 13. Actualización de méritos.

Artículo 14. Pruebas de competencia para la incorporación al puesto de trabajo.

TÍTULO TERCERO: ORDENACIÓN DEL PERSONAL EXPERTO DOCENTE INCORPORADO A LA BOLSA

Artículo 15. Programaciones.

Artículo 16. Ordenación.

Artículo 17. Módulos formativos.

TÍTULO CUARTO: REGIMEN DE ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO Y CAUSAS JUSTIFICADAS DE RECHAZO Y RENUNCIA.

Artículo 18. Nombramiento del personal experto docente para la impartición de acciones en centros propios del SERVEF, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat y en las acciones formativas incluidas en programas de formación en alternancia con el empleo.

Artículo 19. Selección de personal experto docente no incluido en la bolsa.

Artículo 20. Utilización de la bolsa de personal experto docente por las entidades promotoras o beneficiarias en programas de formación en alternancia con el empleo.

Artículo 21. Causas justificadas de rechazo a ofertas de nombramiento, sustitución o renuncia al puesto que se estuviere desempeñando.

TÍTULO QUINTO: BAJA EN LA BOLSA DE PERSONAL EXPERTO DOCENTE Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Artículo 22. Baja en la condición de integrante de la bolsa de personal experto docente del SERVEF.

Artículo 23. Protección de datos personales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convocatorias.

Segunda. Procedimientos excepcionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Bolsas preexistentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de la Dirección General del SERVEF.

Segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante SERVEF) de 13 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.068, de fecha 21 de agosto de 2001, se puso en funcionamiento la bolsa de Expertos Docentes de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el empleo del SERVEF, para impartir cursos de formación profesional en Centros de Formación de titularidad de la Generalitat Valenciana. Posteriormente, mediante Resolución de 25 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana el 8 de mayo de 2003, DOGV nº 4.495, Resolución de 9 de septiembre de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana el 1 de octubre de 2004, DOGV núm.4.854, Resolución de 25 de abril de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana el 9 de mayo de 2005, DOGV núm. 5.001, y Resolución de 1 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el 23 de febrero de 2007, DOCV nº 5.457, de la Dirección General del SERVEF, se ampliaron las especialidades de la bolsa.

La experiencia conseguida en la gestión del referido Fichero, la publicación de las Órdenes conjuntas de las Consellerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación de 21 de noviembre de 2002 y de 28 de octubre de 2003, que regulan de forma experimental acciones de formación profesional integrada en Centros Públicos dependientes de la Generalitat Valenciana, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como el establecimiento, mediante la publicación sucesiva de Reales Decretos, de nuevos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, por los que se establece nuevos requisitos mínimos para los centros donde se imparten y prescripciones para las formadoras y formadores que deban impartirlos, aconsejan su renovación, a fin de poder incluir las nuevas especialidades formativas correspondientes a los certificados de profesionalidad en la programación de los centros de formación de titularidad de la Generalitat y poseer también un instrumento útil para la preselección o selección de formadoras y formadores de los programas de formación en alternancia con el empleo. Así mismo se pretende adecuar los perfiles del profesorado a lo previsto en los citados Reales Decretos de manera que se cumplan los requisitos exigidos en los mismos.

Esta regulación contribuye a que el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral ofrezca una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo, permite que la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y trabajadores identificadas desde los distintos ámbitos competenciales y aporta la consistencia necesaria al marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo, dentro del escenario plurianual regulado en el artículo 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Entre las novedades del nuevo sistema se encuentra la posibilidad de la realización de pruebas de valoración al personal experto docente que pretenda impartir acciones formativas en centros de formación de titularidad de la Generalitat y en programas de formación en alternancia con el empleo, con el fin de garantizar la idoneidad pedagógica y profesional de la especialidad de los formadores y, con ello, la calidad de las citadas acciones formativas.

Como consecuencia de lo anterior, se configura el sistema de personal experto docente como una base de datos informatizada común, que nutrirá la bolsa para impartir acciones formativas en centros propios del SERVEF, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat y en programas de formación en alternancia con el empleo, sin perder de vista su posible utilización por centros colaboradores del SERVEF y de las entidades locales en la realización de acciones formativas subvencionadas.

A partir de esta estructura se hace necesario configurar el funcionamiento de la bolsa y registro, particularizando en cada uno de ellos las distintas fases del procedimiento (comprobación del cumplimiento de requisitos, baremación, fijación de pruebas, etc.).

El presente decreto está incluido en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat 2017, aprobado por Acuerdo del Consell de 17 de febrero de 2017.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y previa deliberación del Consell, en la reunión del día __ de ____ de 2017,

DECRETO

TITULO PRIMERO .- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente decreto es regular la bolsa de Personal Experto Docente del SERVEF, aprobar las bases que rigen su funcionamiento, así como el establecimiento del procedimiento de selección y su nombramiento para la realización de acciones formativas en cuya programación, gestión y/o control participe el SERVEF.

Artículo 2. Finalidad de la bolsa.

1. La bolsa de personal experto docente del SERVEF tiene como finalidad disponer de una base de datos común que incorpore a personas capacitadas para poder impartir acciones formativas en cuya programación, gestión y/o control participe el SERVEF.

2. La designación del personal experto docente para la impartición de las acciones formativas previstas en este artículo en un centro público determinado, se realizará únicamente cuando no haya personal propio del SERVEF ni de la Administración de la Generalitat, con destino en dicho centro, capacitado para impartir la correspondiente especialidad según lo previsto en el presente Decreto.

3. De acuerdo con esa finalidad, la bolsa de personal experto docente servirá a los siguientes fines específicos:

a) Como instrumento de selección para el nombramiento, por el órgano competente, de personal funcionario interino en puestos no permanentes de experto docente para la ejecución de acciones de formación para el empleo, enmarcadas en programas plurianuales, en su caso, en centros propios del SERVEF, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat.

b) Cuando así lo determinen las bases reguladoras de los distintos procedimientos selectivos, como instrumento de preselección o selección de personal formador y, en su caso, del personal que desarrolle tareas de dirección, coordinación y apoyo en los programas de formación en alternancia con el empleo a que hace mención la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Artículo 3. Ámbito, duración y adscripción.

1. El ámbito territorial de la bolsa de personal experto docente para el empleo es el de la Comunitat Autònoma Valenciana. No obstante la bolsa tendrá carácter provincial; a dichos efectos en la solicitud se incluirá un apartado en el que la persona interesada optará por una o varias provincias.

2. El ámbito funcional de la bolsa será el del personal incorporado a la misma, en las especialidades formativas que figuran en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, al que hace referencia el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que sean convocadas por las distintas resoluciones que se publiquen a tal fin.

3. La bolsa de personal experto docente tendrá un carácter abierto y flexible con el fin de facilitar su adaptación a la variabilidad de la demanda de formación, así como a los cambios normativos y a la aparición de nuevos certificados de profesionalidad, quedando condicionado al desarrollo de iniciativas de formación profesional para el empleo.

4. la bolsa estará adscrita al SERVEF, a quien corresponde su gestión, mantenimiento, actualización y cualesquiera otras actividades vinculadas a su ordenación, todo ello de acuerdo con la normativa de general aplicación en materia de selección de personal y sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a otros órganos administrativos en materia de selección de personal de la administración de la Generalitat.

Artículo 4. Estructura.

1. La bolsa de personal experto docente para el empleo está constituida por una base de datos común informatizada, que contiene las fichas profesionales de las personas expertas incorporadas a la misma, en las que constarán aquellas que cumplen los requisitos para ser formadoras y formadores en centros propios,

Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat y en las acciones formativas incluidas en programas de formación en alternancia con el empleo, por cumplir los requisitos exigidos en las especialidades que se convoquen, y cuyos méritos serán baremados de acuerdo con los criterios previstos en el presente Decreto.

2. La bolsa de personal experto docente se estructura en los siguientes apartados:

- a) Especialidades formativas completas, en el caso de que los contenidos formativos pertenezcan a la misma área de conocimientos profesionales.
- b) Especialidades formativas parciales, para los casos en que los contenidos formativos pertenezcan a diferentes áreas de conocimientos profesionales. En este caso, el registro se hará por módulos formativos de la especialidad.

El SERVEF podrá incorporar y suprimir especialidades, en función de la actualización del citado Catálogo de Especialidades Formativas o por la modificación de la normativa que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En el caso de baja, modificación o sustitución de especialidades, las personas expertas que figuren en la bolsa y que resulten afectadas por dichas variaciones, causarán baja en la respectiva especialidad, pudiendo solicitar su incorporación a una nueva especialidad cuando se abra el proceso de convocatoria correspondiente.

3. Las personas incluidas en la bolsa aparecerán registradas por especialidades completas o parciales (ordenadas por provincias) y cada registro corresponderá a su ficha profesional de personal experto docente.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. A la Dirección General del SERVEF, previa propuesta de la Dirección General que ostente las competencias en materia de formación profesional para el empleo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Inclusión y, en su caso, supresión de especialidades formativas.
- b) Convocar los procedimientos para la incorporación a la bolsa de personal experto docente.
- c) Acordar la baja del personal experto docente en la bolsa.

2. La Comisión de valoración estará constituida por 7 miembros:

La Dirección General con competencias en materia de formación profesional para el empleo, nombrará a los seis miembros que se relacionan a continuación:

- La Presidencia, que ostentará la persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo o persona en quien delegue.
- Dos personas en representación de la Dirección General que ostente las competencias en materia de formación profesional para el empleo.
- Una persona que ostente la Dirección de un Centro de Formación Profesional del SERVEF.
- Una persona que ostente la Jefatura de Estudios de un Centro de Formación Profesional del SERVEF.
- Una persona representante del Servicio de Recursos Humanos del SERVEF.

La Dirección General que ostente las competencias en materia de función pública nombrará un miembro de entre el personal adscrito a la misma.

Ejercerá las funciones de Secretaría la persona que designe la Dirección General que ostente las competencias en materia de formación profesional para el empleo, de entre las personas que componen la Comisión.

Asimismo se designará una persona suplente por cada uno de los vocales componentes de dicha Comisión.

Su composición será publicada en la página web del SERVEF y se sujetará en cuanto a su régimen de abstención y recusación de sus miembros y de organización y funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en la normativa vigente en materia Régimen Jurídico del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de valoración podrá disponer la incorporación a sus sesiones de personal asesor especialista; este personal colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades profesionales.

Asimismo podrá apoyarse en sus tareas, en grupos de trabajo formados por personal de Centros SERVEF de Formación, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat nombrados por la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Funciones de la Comisión de valoración:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en cada convocatoria para ser personal formador.
- b) Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo establecido en las respectivas convocatorias.
- c) Publicar en la página web del SERVEF las listas de personal incorporado a la bolsa, indicando, en su caso, la valoración individual obtenida.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas contra la determinación del cumplimiento de requisitos o, en su caso, valoración de méritos.
- e) Cualesquiera otras necesarias para la adecuada gestión y valoración de los diferentes procesos selectivos o de incorporación que se convoquen con arreglo al presente Decreto.

3. Corresponderá al Servicio competente en materia de gestión de Centros de Formación Profesional para el Empleo dependiente de la Subdirección General que ostente las competencias en materia de formación profesional para el empleo, la gestión de la bolsa del personal experto docente, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Gestionar y actualizar los registros de las personas que integren la base de datos.
- b) Custodia de los expedientes personales y de la base de datos que los soporta.
- c) Seguimiento a efectos de lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.
- d) Elaborar y publicar, conforme a las bases de la oferta de empleo, la lista de personas candidatas propuestas a los órganos de selección de los distintos programas mixtos de formación en alternancia con el empleo, ordenadas conforme al correspondiente proceso de selección.
- e) Soporte y asesoramiento técnico a la Comisión de valoración y grupos de trabajo que se convoquen.

TÍTULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN A LA BOLSA DE PERSONAL EXPERTO DOCENTE.

Artículo 6. Requisitos para la incorporación.

1. Para poder ser incorporado a la bolsa de personal experto docente para el empleo, se deberán reunir los requisitos de carácter general y específico establecidos en el presente artículo, en la respectiva convocatoria y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, así como en cada uno de los reales decretos por los que se aprueban los respectivos Certificados de Profesionalidad y en el catálogo de especialidades formativas del SEPE.

2. Con carácter general, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de algún estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores. Independientemente de su nacionalidad, ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, ser cónyuge de los nacionales de algún Estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar los descendientes del docente y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b) No exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer las capacidades físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones y tareas a desarrollar.
- d) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente. Tratándose de personas nacionales de otros

Estados, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

3. Además de los requisitos anteriores, para poder efectuar el nombramiento como personal interino en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 2.3 del presente Decreto deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) Poseer titulación suficiente para acceder al Grupo A, Subgrupo A2, o al grupo B, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como cumplir los requisitos con los que esté clasificado el puesto concreto.
- b) No haber obtenido una valoración negativa en las encuestas realizadas por el SERVEF en la impartición de acciones formativas.
- c) Poseer competencia docente en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y demás normativa de desarrollo.

4. Los requisitos previstos anteriormente deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período de permanencia en la bolsa de personal experto docente y durante toda la vigencia del correspondiente nombramiento por el SERVEF.

El incumplimiento de los requisitos será causa suficiente, según corresponda, de inadmisión de la solicitud de incorporación a la bolsa, de exclusión del correspondiente proceso o de baja en la misma:

Asimismo, dicho incumplimiento conllevará, en su caso, la extinción de la situación que originó el nombramiento.

5. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las funciones propias de las especialidades a las que aspiran a integrarse.

Artículo 7. Solicitud y documentación que debe acompañarse.

1. Las personas interesadas podrán solicitar su incorporación a la bolsa de personal experto docente para el empleo mediante solicitud dirigida a la Dirección General del SERVEF.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. La solicitud y el resto de formularios para la incorporación a la bolsa se cumplimentarán por los interesados en los modelos normalizados que se establezcan en las correspondientes convocatorias, y una vez cumplimentada la solicitud, que será única para todas las especialidades convocadas, deberá imprimirse y presentarse, junto con la documentación referida en el apartado siguiente, en los registros del SERVEF preferentemente, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa vigente en materia Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto en el caso de que la misma ya obrara en poder cualquier Administración en cuyo caso se señalará la fecha, el número de expediente y el órgano ante el que se presentó.

4. En todo caso, la presentación de la solicitud supondrá la autorización para la gestión automatizada de los datos personales y su cesión a las entidades beneficiarias o promotoras del SERVEF a los efectos establecidos en la correspondiente resolución.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria o no se acompañe la documentación que de acuerdo con la misma resulte exigible, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada normativa.

6. Las personas candidatas a incorporarse a las bolsas de personal experto docente estarán obligadas a comunicar a la Dirección General que ostente competencias en materia de formación profesional para el empleo, cualquier cambio que afecte a los datos personales incluidos en su solicitud (dirección, teléfono, correo electrónico), para la necesaria localización y envío de comunicaciones al interesado. A tales efectos,

para que las notificaciones se practiquen por medio de correo electrónico se requerirá que las personas interesadas hayan consentido su utilización en su solicitud, comunicándose en lo sucesivo por esta vía con aquéllos que manifiesten su consentimiento.

Artículo 8. Acreditación de requisitos de acceso exigidos en cada especialidad.

1. La titulación académica exigida en cada especialidad se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título oficial.

En el caso de títulos que se hayan obtenido en el extranjero para las enseñanzas universitarias, deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o equivalencia, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

En el caso de títulos no universitarios que se hayan obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación, según el Real Decreto 104/1998, de 29 enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

2. La experiencia profesional y docente podrá ser acreditada, por los siguientes medios:

- a) Para trabajadoras y trabajadores asalariados: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b) Para trabajadoras y trabajadores autónomos o por cuenta propia: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social o en el régimen especial correspondiente, así como declaración responsable del interesado descriptiva de la actividad desarrollada y, en su caso, certificado expedido por el colegio profesional correspondiente donde se acredite el periodo de permanencia en el mismo.
- c) Para personal trabajador voluntario o becario: certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia, en la que consten específicamente el número de inscripción en el correspondiente registro, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- d) Cuantos otros documentos sean necesarios para complementar los anteriores en orden a la acreditación de los datos necesarios para resolver, tales como contratos de trabajo debidamente comunicados a los Servicios Públicos de Empleo, nóminas, alta y/o correspondientes liquidaciones del impuesto de actividades económicas o certificaciones de horas impartidas.

3. La formación complementaria y en metodología didáctica deberá ser acreditada mediante diplomas, títulos o certificados oficiales expedidos por entidades u organismos públicos o privados habilitados para ello.

Dichos documentos deberán contener los datos necesarios para estimar si los contenidos formativos son complementarios o relacionados con la especialidad y el número de horas, así como estar debidamente firmados y sellados por la entidad pública u organismo público correspondiente, por la entidad que haya impartido la formación por delegación de estos, o por la entidad privada habilitada para ello.

En los supuestos de cursos acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional, deberá constar dicha circunstancia en la documentación aportada.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado primero, cuando los documentos hayan sido expedidos por organismos extranjeros, deberán ser documentos oficiales, originales o copias compulsadas, con traducción jurada y en caso de ser necesario, estar debidamente legalizados.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión de valoración solicitará aclaración a la persona interesada, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse a la autoridad competente para validar las dudas surgidas.

5. En ningún caso se tendrán en cuenta los requisitos alegados por las personas interesadas que no se acrediten en la forma establecida en este artículo.

Artículo 9. Realización de funciones de experto docente por personal empleado público:

Podrán ser incluidos en aquellas especialidades que se convoquen, en función de su especialización sin necesidad de justificar los requisitos necesarios para incorporarse a la bolsa, el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, así como el de profesores Técnicos de Formación Profesional, salvo cuando se trate de especialidades asociadas a certificados de profesionalidad, para las que habrá que acreditar en cualquier caso la experiencia requerida en los respectivos certificados.

La prestación del servicio se deberá desarrollar de acuerdo con los límites establecidos en la normativa sobre incompatibilidades de los empleados públicos y retribuir de acuerdo con la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio y no dará derecho a nombramiento alguno.

Artículo 10. Condiciones objetivas de valoración de las solicitudes.

1. A los efectos de fijar el orden de puntuación en la bolsa se establece una puntuación mínima de 2 puntos sin que en ningún caso pueda superarse la puntuación máxima de 10 puntos por la suma de los apartados 1.A EXPERIENCIA y 1.B FORMACIÓN. La acreditación de los méritos se realizará en los términos establecidos en el artículo anterior.

1.A. EXPERIENCIA: La puntuación del apartado experiencia será como máximo del 60 % del total.

1.A.a) Experiencia profesional adquirida adecuada al nivel de certificado de profesionalidad o especialidad formativa, que se corresponda directamente con las realizaciones profesionales o capacidades recogidas en las correspondientes unidades de competencia a las que se asocie la formación específica de la especialidad.

1.A.b) Experiencia docente en el ámbito del área profesional asociada a la especialidad formativa, tanto dentro del ámbito de aplicación de la formación profesional del sistema educativo como del subsistema de formación profesional para el empleo.

1.B. FORMACIÓN: La puntuación del apartado formación será como máximo del 40 % del total.

1.B.a) Titulación y/o acreditación:

Por la posesión y/o acreditación de títulos académicos iguales o superiores al que sea exigido para el acceso a la especialidad.

1.B.b) Formación directamente relacionada con la especialidad.

1.B.c) Formación complementaria relacionada con la familia profesional.

1.B.d) Conocimientos de Valenciano.

2. No se considerarán computables como méritos aquella experiencia profesional y docente, o formación tomada en consideración para la acreditación de los requisitos necesarios para causar alta en la bolsa de Personal Experto Docente del SERVEF.

3. A efectos de la baremación de diplomas o certificados se considerarán como Entidades u organismos públicos los siguientes:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Las Administraciones de las Entidades Locales.
- d) Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las Universidades Públicas.

4. En las convocatorias de actualización de méritos que se publiquen se podrá establecer un sistema de valoración de la excelencia de la labor docente desarrollada en los cursos impartidos por el personal experto docente integrante de la bolsa del SERVEF de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Decreto. La puntuación a otorgar en este apartado no será superior a 1 punto y tendrá carácter adicional a los 10 puntos que se podrán obtener por la suma de los apartados 1.A EXPERIENCIA y 1.B FORMACIÓN.

Artículo 11. Procedimiento para la incorporación a la bolsa de personal experto docente.

1. Una vez registrada la solicitud, se procederá a la comprobación de la misma y al análisis de la documentación aportada por las personas interesadas, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su incorporación a la bolsa de Personal Experto Docente del SERVEF.

2. La Comisión de valoración aplicará, en su caso, las puntuaciones correspondientes de acuerdo con el baremo establecido.
3. Las personas solicitantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en el presente proceso de valoración, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del proceso la justificación de la documentación que se considere necesaria.

4. La Comisión de valoración dará publicidad a través de la web del SERVEF de la relación provisional de solicitantes admitidos con la puntuación obtenida, así como de la relación provisional de solicitantes excluidos por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el presente Decreto y en la correspondiente resolución de convocatoria, especificando la causa de exclusión, otorgándose un plazo de 10 días para presentar alegaciones en relación a la puntuación otorgada o a los motivos de exclusión, y en su caso acompañar la documentación justificativa que estimen pertinente.
5. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, y una vez estimadas o desestimadas las mismas, la Comisión de valoración hará pública en la página web del SERVEF, las relaciones definitivas de solicitantes incorporados y excluidos en la bolsa de personal experto docente del SERVEF, en cada una de las diferentes especialidades y provincias, ordenados de mayor a menor puntuación por especialidades completas y otra lista de especialidades parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2. de este Decreto.

Contra el acto de la Comisión de valoración por el que se aprueba las listas de solicitantes seleccionados, los interesados podrán interponer recurso de alzada frente a las citadas listas ante la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de formación del SERVEF, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en la web del SERVEF, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Adquisición de la condición de personal experto docente integrante de la bolsa.

1. Estarán en alta como miembros de la bolsa aquellas personas físicas que, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la correspondiente resolución de convocatoria, hayan sido incorporadas a la base de datos y no incurran en ninguna de las causas que determinen la pérdida de la condición de integrante de la misma.

La fecha de incorporación a la bolsa será la de la publicación del listado definitivo en el que haya sido incluido por primera vez el personal experto.

2. El personal experto podrá estar incluido en la bolsa en un máximo de diez especialidades completas, siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas. A estos efectos no se computarán las especialidades parciales en las que estén incluidos.
3. La mera inscripción en la bolsa de personal experto docente no generará vínculo laboral o administrativo alguno con el SERVEF ni conllevará obligación alguna de nombramiento por parte del mismo.
4. La incorporación a la bolsa de personal experto docente no supone el reconocimiento a las personas relacionadas de los requisitos necesarios para la cobertura de los puestos a los que sirve el presente procedimiento, si de la documentación que debe presentarse en el supuesto de llamamiento, o de cualquier otra circunstancia, se desprende que no posee alguno de los requisitos generales o específicos para la cobertura del puesto de trabajo.

Artículo 13. Actualización de méritos.

Para cada una de las especialidades que integran la bolsa de personal experto docente del SERVEF como mínimo cada 3 años se abrirá un periodo de actualización de méritos y admisión de solicitudes de nuevos

aspirantes, dando lugar a una nueva ordenación en base al baremo obtenido, con independencia del puesto ocupado con anterioridad.

La actualización de méritos se tramitará mediante presentación de solicitud acompañada de las acreditaciones documentales de los méritos alegados que se pretende incorporar, conforme a los artículos anteriores. El procedimiento de resolución y su régimen jurídico será el establecido con carácter general en el presente Decreto para las altas, con las peculiaridades derivadas de su propia naturaleza.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4, en las convocatorias de actualización de méritos se podrá establecer un sistema de valoración de la excelencia de la labor docente desarrollada en los cursos impartidos por el personal experto docente integrante de la bolsa del SERVEF, mediante el establecimiento de criterios objetivos y transparentes que valoren sistemáticamente aspectos correspondientes a las áreas de trabajo propias, tales como el resultado de las encuestas e informes de seguimiento, registro de asistencia y puntualidad, conocimiento de la materia, habilidades de comunicación, estrategias pedagógicas, programaciones efectuadas, prácticas de su especialidad, etc.

Artículo 14. Pruebas de competencia previas a la incorporación al puesto de trabajo.

1. A efectos de la impartición de un curso en centros propios del SERVEF, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat, se podrá convocar al personal experto docente incorporado a una determinada especialidad, para la realización de pruebas que permitan valorar su competencia profesional y/o didáctica para el desarrollo del puesto de trabajo.
2. Las pruebas podrán ser prácticas y/o teóricas, y entrevista personal. En caso de no superar la prueba, previo informe de la Dirección del centro correspondiente y a propuesta de la jefatura del Servicio competente en materia de gestión de Centros de Formación Profesional para el Empleo, la Dirección General del SERVEF dictará resolución motivada que se notificará a la persona interesada a los efectos de que pueda manifestar lo que considere oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

La falta de presentación del recurso o su desestimación, determinarán la baja en la bolsa de personal experto docente del SERVEF para esa especialidad, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud en futuras convocatorias.

TÍTULO TERCERO: ORDENACIÓN DESIGNACIÓN DEL PERSONAL EXPERTO DOCENTE INCORPORADO A LA BOLSA.

Artículo 15. Programaciones.

La designación de personal experto docente de la bolsa se realizará en función de las necesidades de las correspondientes acciones formativas en cuya programación, gestión y/o control participe el SERVEF.

Artículo 16. Ordenación.

El orden de prelación del personal experto docente de cada especialidad y provincia se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas de acuerdo con el baremo de méritos regulado en la respectiva convocatoria.

Atendiendo a la especificidad de la materia, las convocatorias podrán priorizar en la selección al personal experto que pueda impartir las especialidades completas o por el contrario a quienes las puedan impartir con carácter parcial.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas aspirantes, el orden de prioridad se determinará de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia docente.

Cuando en aplicación de los anteriores criterios se produzca una coincidencia en el orden de incorporación, para dirimir el empate se aplicarán los siguientes criterios: en primer lugar personas con

diversidad funcional con un porcentaje de más del 65 % de grado de discapacidad, en segundo lugar personas con diversidad funcional con un porcentaje entre el 33 % y el 65 % de grado de discapacidad, priorizando, en cada caso, el mayor grado de discapacidad reconocido. En caso de persistir el empate y éste fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino si éste estuviese infrarepresentado dentro del colectivo de personas que forman parte de la bolsa de personal experto docente, en la especialidad formativa correspondiente.

Si aún persistiese el empate, éste se dirimirá por orden alfabético teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado por la Conselleria competente en materia de función pública para determinar el orden de actuación de los aspirantes en cada una de las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de acuerdo con la normativa vigente en materia de selección y provisión de personal en el ámbito de la función pública valenciana.

Artículo 17. Módulos formativos.

1. La inclusión de personal experto docente en una determinada especialidad, de las establecidas en la correspondiente Resolución, habilita para la impartición de las especialidades de "Formación Complementaria" asociadas a la misma, excepto aquellas que requieran una titulación específica.
2. En el supuesto en que el personal experto docente que imparte la especialidad principal no imparta la "formación complementaria", ésta será propuesta al personal que haya presentado su solicitud de formación complementaria y reúna los requisitos exigidos, por orden de puntuación.
3. Será posible la impartición de un Certificado de Profesionalidad por más de un experto docente, siempre y cuando cada docente imparta, como mínimo, un módulo formativo completo.

TÍTULO CUARTO: REGIMEN DE ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO Y CAUSAS JUSTIFICADAS DE RECHAZO Y RENUNCIA.

Artículo 18. Nombramiento del personal experto docente para la impartición de acciones en centros propios del SERVEF, Centros de Referencia Nacional en la Comunitat Valenciana, Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o Centros de oferta integrada de la Generalitat y en las acciones formativas incluidas en programas de formación en alternancia con el empleo.

1. Con carácter general, los nombramientos temporales del personal incluido en las distintas especialidades se realizarán a tiempo completo según se vayan generando las necesidades y por riguroso orden de puntuación en cada especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. En ningún caso la inclusión en la bolsa de personal experto docente dará derecho por sí misma a la impartición de acción formativa alguna o a que se oferte la correspondiente especialidad.

2. En centros integrados públicos de formación profesional y en Centros de oferta integrada de la Generalitat, si en la bolsa de expertos existe un docente con destino en el centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de este Decreto, podrá impartir el número de módulos que le sea posible por especialidad con arreglo a la formación programada que tendrá una duración de 4 a 6 horas diarias de acuerdo con la normativa de aplicación, y atendiendo a la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio. El resto de módulos se ofertará según lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. La cobertura de puestos se realizará preferentemente mediante el nombramiento de personal interino, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo en materia de función pública de la Comunitat Valenciana. La remuneración será la que corresponda a dicho nombramiento.

4. El nombramiento incluirá un periodo de preparación/conclusión del curso que podrá extenderse hasta un máximo del 10 % de la duración del certificado de profesionalidad que se imparta y que será fijado por el Servicio competente en materia de gestión de Centros de Formación Profesional para el Empleo previa propuesta del Director del Centro en función de los requisitos del mismo. También incluirá el tiempo de dedicación a la búsqueda de empresas para la realización de las PNL del alumnado y a su seguimiento. Todo ello, cumplimentando los impresos habilitados al efecto.

Artículo 19. Selección de personal experto docente no incluido en la bolsa.

1. Con carácter excepcional, cuando se haya programado una acción formativa concreta y no existiese disponibilidad de personas inscritas en la bolsa de personal experto docente, previo acuerdo de la comisión de valoración, el SERVEF podrá seleccionar docentes no incluidos en la bolsa, exclusivamente para dicha

acción formativa puntual, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto. Esta selección en ningún caso supondrá su integración en la bolsa.

2. La selección de dichas personas expertas se realizará a través de la gestión de la correspondiente oferta de empleo en el Centro SERVEF de Empleo que corresponda, el cual realizará un sondeo de ámbito provincial, autonómico y en su caso publicará una oferta a través de GVAJobs.

3. En última instancia, y de no encontrarse experto adecuado, se podrá dirigir la oferta a los colegios profesionales de la familia profesional del ámbito de la especialidad correspondiente, Universidades o Institutos Tecnológicos.

Artículo 20. Utilización de la bolsa de personal experto docente por las entidades promotoras o beneficiarias en programas de formación en alternancia con el empleo.

En el caso de programas de formación en alternancia con el empleo, las entidades beneficiarias o promotoras, podrán utilizar la bolsa de personal experto docente regulado en este Decreto para seleccionar al personal docente necesario para el desarrollo de los citados programas, de acuerdo con la normativa de aplicación general.

Artículo 21. Causas justificadas de rechazo a ofertas de nombramiento, sustitución o renuncia al puesto que se estuviere desempeñando.

1. Se considerará como causa justificada el rechazo de las ofertas de nombramiento, sustitución o renuncia al puesto que se estuviere desempeñando las siguientes:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal.
- b) Estar disfrutando de permiso de maternidad o paternidad o encontrarse en alguna de las situaciones de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural de conformidad con lo establecido en los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- c) El cumplimiento de un deber público inexcusable.
- d) Causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Estar de alta como trabajadora o trabajador por cuenta propia o tener una relación laboral por cuenta ajena en vigor. Esta causa servirá solamente para los casos de rechazo a puestos de trabajo ofertados o sustituciones; no se considerará justificado en el caso de cese voluntario en los puestos que se estén desempeñando.
- f) Cuidado de un familiar que se tenga a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por si mismo y no desempeñe una actividad retribuida.
- g) Cualesquiera otras causas de origen legal o material que imposibiliten objetivamente el efectivo desempeño del puesto de trabajo y no tengan su origen en un derecho de opción de la persona experto docente.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, quedará desactivado temporalmente de la bolsa, siempre que presente la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días. Asimismo, deberá acreditar la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días contados desde la extinción. La ausencia de solicitud de activación en la Bolsa, en el expresado plazo, supondrá el decaimiento del derecho.

2. La falta de acreditación de alguna de las circunstancias justificativas establecidas en este artículo, por cualquier medio de prueba admitido en derecho en un plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación, en los casos no aceptar un puesto de trabajo, una sustitución o renunciar al puesto que esté desempeñando, la falta de respuesta a una oferta de trabajo en un plazo de 3 días, así como no tomar posesión o no incorporarse al puesto de trabajo en un plazo de 48 horas conllevará la baja en la bolsa de personal experto docente del SERVEF en la especialidad a la que pertenezca el puesto afectado.

3. Los efectos anteriores no se producirán cuando el puesto no aceptado por el candidato se pretenda cubrir en la forma establecida en el artículo 19.

TÍTULO QUINTO: BAJA EN LA BOLSA DE PERSONAL EXPERTO DOCENTE Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Artículo 22. Baja en la condición de integrante de la bolsa de personal experto docente del SERVEF.

1. Serán causas de baja de la bolsa de personal experto docente del SERVEF en la respectiva especialidad las siguientes:

- a) Petición expresa de baja por la persona interesada.
- b) Cuando por modificaciones normativas o la aplicación de nuevos programas formativos sea necesaria la actualización de la bolsa de personal experto docente.
- c) Por dejar de reunir los requisitos generales o específicos de acceso a la especialidad.
- d) La no superación de la prueba de competencia para la incorporación al puesto de trabajo prevista en el artículo 14 de este Decreto, en su caso
- e) Incurrir en alguno de los supuestos recogidos en el apartado 2 de este artículo.

2. Serán causas de baja de la bolsa de personal experto docente en todas las especialidades en que figurase inscrito:

- a) El rechazo o renuncia injustificada, expresa o tácita, a la cobertura de un puesto de trabajo, o a aquel que se estuviere desempeñando.
- b) La extinción de la relación de experto docente previa tramitación del oportuno expediente, en especial cuando la actuación del docente vulnere el código de conducta del personal empleado público, integrado por los principios de actuación y las obligaciones regulados en la normativa de Función Pública.
- c) Falsedad en los datos aportados al proceso de incorporación a la bolsa o de su actualización, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera haber incurrido.

4. En todos los supuestos, a excepción de la renuncia expresa del interesado, la baja en la bolsa se acordará por resolución de la Dirección General del SERVEF, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Protección de datos personales.

El uso de los datos suministrados al SERVEF por las personas candidatas y el personal experto docente estará sometido a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convocatorias.

Las baremaciones e inclusiones del personal experto docente en la bolsa se realizarán a partir de las sucesivas resoluciones de convocatoria.

Segunda. Procedimientos excepcionales.

1. El presente Decreto será de aplicación tanto a las especialidades formativas que se convoquen a través de las correspondientes resoluciones, como al resto de especialidades que no sean objeto de convocatoria, en cuyo caso el personal experto docente será seleccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 apartados 2 y 3 de este Decreto. Esta contratación en ningún caso supondrá su integración en la bolsa.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Se crea la comisión de seguimiento de la bolsa de personal experto docente, con la misma composición que la comisión regulada en el artículo 12 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano, que tendrá carácter de órgano de participación para el seguimiento del funcionamiento de la bolsa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Bolsas preexistentes.

Las bolsas de especialidades formativas existentes el día de la publicación de este Decreto seguirán en vigor hasta que se constituyan las de la respectiva especialidad que han de sustituirlas, conforme a las previsiones del presente Decreto o bien cuando la correspondiente especialidad sea dada de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Periodo transitorio

Hasta que se publiquen y resuelvan las respectivas convocatorias y al objeto de desarrollar la programación del ejercicio 2017 se dictará una resolución que dispondrá la aplicación de los resultados de las baremaciones aprobadas originariamente en base a la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se actualiza la relación de especialidades y se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2007, del mismo órgano, por la que se regula el procedimiento de gestión de la bolsa de personal experto docente para impartir cursos de formación profesional en centros de formación de titularidad de la Generalitat Valenciana publicada en el DOCV de 6 de abril de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de la Dirección General del SERVEF.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del SERVEF para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, a XX de XXXX de 2017

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG FERRER